



DECRETO NÚMERO: 246

POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, SECCIÓN PRIMERA; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO AL MISMO TÍTULO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 126-BIS, 126-TER Y 126-QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la denominación del Título Tercero, del Libro Segundo, Parte Especial, Sección Primera; y se adiciona un Capítulo Segundo al mismo Título, adicionando los artículos 126-Bis, 126-Ter y 126 -Quáter, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA
Delitos Contra el Individuo

TÍTULO TERCERO

Delitos contra la Inviolabilidad del Secreto y Delitos Informáticos.

CAPÍTULO PRIMERO

...

ARTÍCULO 126.- ...

...



CAPÍTULO SEGUNDO

Delitos Informáticos

ARTÍCULO 126-Bis.- A quien sin consentimiento y autorización ingrese a una base de datos, software, aplicaciones, redes sociales, sistema, equipo, dispositivo fijo o móvil o cualquier medio de almacenamiento informático, se le impondrá las siguientes penas:

- I. Si ingresa para conocer, copiar, reproducir, interceptar, interferir, compartir u obtener la información y/o datos allí contenidos, se le impondrá una pena de uno a dos años de prisión y de veinticinco a cien días multa.
- II. Si ingresa para alterar, dañar, inutilizar, borrar, sustraer o destruir la información y/o datos allí contenidos, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y de veinticinco a doscientos días multa.

ARTÍCULO 126-Ter.- A quien, estando autorizado para su ingreso a una base de datos, software, aplicaciones, redes sociales, sistema, equipo, dispositivo fijo o móvil o cualquier medio de almacenamiento informático, sustraiga información para beneficio personal o ajeno, o quien facilite esto a un tercero que no cuente con autorización se le impondrá las siguientes penas:

- I. Si ingresa para copiar, reproducir, interceptar, compartir o interferir la información y/o datos allí contenidos, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa.
- II. Si ingresa para alterar, dañar, inutilizar, borrar, sustraer o destruir la información y/o datos allí contenidos, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y de veinticinco a doscientos días multa.



ARTÍCULO 126-Quáter.- Las penas aquí previstas en los artículos 126 Bis y 126 Ter, se incrementarán en una mitad más cuando:

I. El sujeto activo actuó con fines de lucro, para obtener un beneficio para si o para una tercera persona;

II. El sujeto pasivo sea el Estado, los Municipios, o los Organismos Públicos Autónomos.

Se entenderá por el Estado, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, y a sus dependencias, entidades, instituciones, organismos descentralizados, organismos públicos autónomos, fideicomisos y empresas de participación mayoritariamente estatal.

III. El sujeto activo del delito sea servidor público, se le sancionará, además, con la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para ejercer otro hasta por el mismo tiempo de la condena.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este Decreto

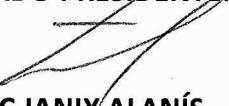


DECRETO NÚMERO: 246

POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, SECCIÓN PRIMERA; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO AL MISMO TÍTULO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 126-BIS, 126-TER Y 126-QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO PRESIDENTE:


C. ISSAC JANIX ALANÍS.



DIPUTADA SECRETARIA:


LIC. GUILLERMINA VERDEJO ROSAS.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL